



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	MARTHA LUZ ACEVEDO ACOSTA
Radicado	No. 05-001 31 03 001 <b>2022-00186</b> 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Tema	Ejecución sin excepciones
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante auto fechado el día 22 de julio de 2022 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO promovida por mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARTHA LUZ ACEVEDO ACOSTA con base en el título ejecutivo aportado, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

Por la suma de \$201.075.779,76 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 90000077388; más los intereses de plazo por la suma de \$21.993.693.20 liquidados entre el 6 de junio de 2021 hasta el 25 de mayo de 2022; más los intereses moratorios, a partir del 26 de mayo de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

En el mismo proveído se ordenó el embargo y secuestro de los bienes objeto del gravamen hipotecario, identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 01N-5452359, 01N-5451669 y 01N-5452007. La medida de embargo se registró tal como se vislumbra en el expediente digital/16ConstanciaInscripcionMedida.

La demandada MARTHA LUZ ACEVEDO ACOSTA se notificó de esa orden de apremio conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal, y, a la postre la parte demandada no sólo se dejó de interponer el recurso viable de reposición contra dicho auto, sino que también dejó de transcurrir entero el término que señala el artículo 442 del CGP, sin proponer excepciones, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

1°. - SE ORDENA llevar adelante la ejecución promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARTHA LUZ ACEVEDO ACOSTA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$201.075.779,76 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 9000077388; más los intereses de plazo por la suma de \$21.993.693.20 liquidados entre el 6 de junio de 2021 hasta el 25 de mayo de 2022; más los intereses moratorios, a partir del 26 de mayo de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

**2°.** - SE ORDENA el remate, previo avalúo, de los bienes inmuebles gravados con hipoteca identificados con el número de matrícula inmobiliaria Nros. 01N-5452359, 01N-5451669 y 01N-5452007 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

**3°.** SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar las costas a los demandados a favor de la parte ejecutante, se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente al 3% de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago (artículo 5 numeral 4 literal C del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 Consejo Superior de la Judicatura).

**4°.** -SE DISPONE que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

**5°.** -SE DISPONE que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del C.G del P. y lo dispuesto en el numeral 1° de este fallo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaría

JR